REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NATALI MARTINEZ PALOMINO
DDO: BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA S.A.
RAD.: 76001310500920210021700

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que en el expediente obra contestación de la demanda por parte de la accionada **MEGALINEA S.A.**, a través de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1839

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por el apoderado judicial de la accionada **MEGALINEA S.A.,** dentro del proceso de la referencia, considera esta Agencia Judicial, que no cumple con lo previsto el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba documental relacionada en el numeral **2** del acápite de **PRUEBAS – CUARTA DOCUMENTALES,** no se allegó con los anexos de la contestación de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **JUAN CAMILO PEREZ DIAZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **129.166** del Consejo Superior de la Judicatura,

como apoderado judicial de la accionada **MEGALINEA S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **MEGALINEA S.A.**

3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas y allegue los anexos echados de menos, vencidos los cuales sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **MEGALINEA S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 109

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA PATRICIA ARBELAEZ LOZANO
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920210028200

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1812

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- Aunque se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.

2.- El numeral **TRIGESIMO PRIMERO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numeral 7 del artículo 25 y el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y allegue el anexo echado de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 109

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO FERNANDO MOYA OCAMPO
DDO: METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION
RAD.: 76001310500920210028300

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1813

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- Tanto en el poder allegado, como en el escrito de la demanda se relaciona como accionada a METRO CALI S.A., cuando en realidad se denomina, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION.**

2.- El poder principal conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el numeral **PRIMERO** del acápite de **PETICIONES** de la demanda.

3.- Aunque se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION,** el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.

4.- Los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contienen más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlos.

5.- Debe individualizar y especificar cuáles son los contratos de prestación de servicios suscritos entre el demandante y la accionada, a los cuales se refiere en el acápite **PRUEBAS - 1. DOCUMENTALES.**

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2, 6, 7 y 9 del artículo 25, los numeral 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo echado de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N°109

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ STELLA GAVIRIA OROZCO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920210028400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1814

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- Las peticiones a que alude el numeral **SEGUNDO** del acápite de **PRETENSIONES,** presentan indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se solicitan como pretensiones principales, el pago de la indexación e intereses moratorios, los cuales son excluyentes entre sí.

2.- En el poder allegado se relaciona como accionada a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, cuando en realidad se denomina **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

3.- Considera necesario el Despacho, que se allegue copia de los registros civiles de nacimiento de **YULIETH AYALA GAVIRIA** y **SANDRA MARCELA AYALA GAVIRIA,** hijas del señor **HECTOR AYALA MUÑOZ**, para que sean estudiados y de ser necesario, se

ordene su integración como litisconsortes necesarias por activa, al ser posibles beneficiarias de la pensión de sobrevivientes por muerte del causante.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, el numeral 2 del artículo 25 A, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el articulo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegar nuevo poder y los documentos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 109

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JESUS HUMBERTO MORALES PEREZ
DDO.: HOSPITAL UNIVERSITARIO "EVARISTO GARCIA" E.S.E. – SALUD ACTUAL IPS LTDA Y ONCOMEVIH S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: LIBERTY SEGUROS S.A.
RAD.: 2019-00006

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha, la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.,** no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1817

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al **REQUERIR** al apoderado judicial del accionado **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE**, para que allegue de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en providencia que antecede y poder continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 109

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de ALBERTINA JIMENEZ ANACONA (C.C.31.278.760) contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RAD. 2020-00151-00.

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora juez, que ha regresado de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el presente incidente, revocando la sanción impuesta mediante auto interlocutorio número 1731 del 25 de junio de 2020, por cumplimiento del fallo de tutela, ordenando devolver el expediente al Juzgado de origen.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0187

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el presente incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 109

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ DARY MAZO ZABALA Y JULIAN DAVID ZAPATA MAZO
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920210000048-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se libre citatorio a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** con el fin de adelantar diligencia de notificación. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1811

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** a efectos que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 109

Secretaría:

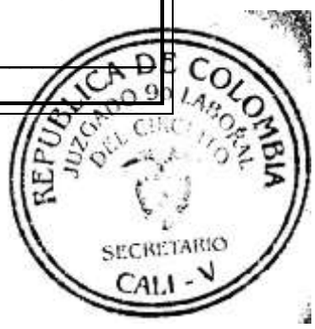

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 23 DE JUNIO DE 2021 TELEGRAMA # **0213**

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
JUAN DAVID CORREA SOLORZANO
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
CALLE 64 NORTE # 5B-146 CENTRO EMPRESARIAL LOCAL 47
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 044 DEL 11 DE FEBRERO DE 2021,** PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LOS SEÑORES **LUZ DARY MAZO ZABALA** Y **JULIAN DAVID ZAPATA MAZO,** CONTRA LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** CON **RADICACIÓN 2021-00048**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: REINALDO SILVA BARCO
DDO: ADMINISTRACIONES LOS LEONES LTDA. Y COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA LOS LEONES LTDA.
RAD.: 76001310500920210018200

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las accionadas **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA LOS LEONES LTDA.** y **ADMINISTRACIONES LOS LEONES LTDA.**, por intermedio de apoderado judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1810

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por parte de las accionadas **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA LOS LEONES LTDA.** y **ADMINISTRACIONES LOS LEONES LTDA.,** dentro del proceso de la referencia, considera el Despacho que no cumple con lo previsto en el numeral 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunciaron respecto de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de las accionadas **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA LOS LEONES LTDA.** y **ADMINISTRACIONES LOS LEONES LTDA.**

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas, vencidos los cuales, sino lo hicieren, se tendrá por no contestada la demanda por parte de las accionadas **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA LOS LEONES LTDA.** y **ADMINISTRACIONES LOS LEONES LTDA.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3.- Transcurrido el término para subsanar la contestación de la demanda por parte las accionadas **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA LOS LEONES LTDA.** y **ADMINISTRACIONES LOS LEONES LTDA.,** y la reforma del libelo por parte del accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 109

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CRICEYDA CAICEDO VELASCO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001310500920210020300

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que en el expediente obra contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1808

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por la apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** dentro del proceso de la referencia, considera esta Agencia Judicial, que no cumple con lo previsto el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba documental relacionada en los numerales **1** al **8** del acápite **VI. PRUEBAS – B. DOCUMENTOS,** no se allegó con los anexos de la contestación de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**,

abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas y allegue los anexos echados de menos, vencidos los cuales sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 109

Secretaría:

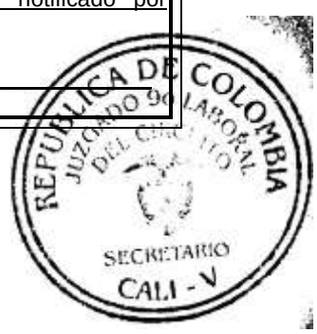

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTES: CLAUDIA LORENA IBARRA
DDO: MARIA ISABEL LLOREDA LLOREDA, GUSTAVO ADOLFO LLOREDA LLOREDA Y JUAN CARLOS LLOREDA LLOREDA.
RAD.: 2021-00211

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora, presentó escrito por medio del cual reforma la demanda, siendo allegado dentro del término legal concedido para ello. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2371

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de reforma a la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, considera el Despacho que el mismo se encuentra ajustado a ley y fue presentado dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMITASE LA REFORMA de la demanda que hiciera la parte actora, dentro del término de Ley, conforme lo preceptúa el artículo 28, inciso 2º, del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

En consecuencia, córrasele traslado a los accionados **MARIA ISABEL LLOREDA LLOREDA, JUAN CARLOS LLOREDA LLOREDA** y **GUSTAVO ADOLFO LLOREDA LLOREDA**, por el término legal de **cinco (5)** días para su contestación.

2.- Vencido dicho término, **VUELVAN** las diligencias a Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 109

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLARA SERNA PAREDES
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LITIS: FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN
RAD.: 2019-00019

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho de la señora Juez, informandole que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora pendiente por resolver. .

El secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1828

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte actora, mediante memorial visto a folio que antecede, manifiesta que no se pudo surtir la diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN** y que desconoce otro lugar de domicilio o dirección de notificación.

Observa el Despacho que la diligencia de notificación a la litisconsorte necesaria por pasiva, **FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN,** se adelantó librando comunicación en la TRANSVERSAL 28 G # 72L - 62 en la ciudad de Cali, diligencia que no se pudo surtir, toda vez que la misma ya no reside en ese lugar, posteriormente, se adelantó dicha diligencia en la CARRERA 30 # 6 – 06 OFICINA 201 de esta ciudad, diligencia que tampoco se pudo surtir, toda vez que la sociedad antes señalada, hace más de un año que no reside en ese lugar.

Estudiado nuevamente el plenario, se adelantó dicha diligencia a los correos electrónicos **fundaciontrabajemos@hotmail.com** y **corredores-seguros@hotmail.com**, diligencia que

tampoco se ha podido surtir (pese a que se agotó en reiteradas ocasiones), por cuanto la empresa antes enunciada no da el acuso de recibido.

Al revisar el Certificado de Cámara y Comercio de fecha 11 de mayo de 2021, se observa la siguiente anotación: "***La persona jurídica FUNDACIÓN TRABAJEMOS No reportó autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico****, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".* (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se dará aplicación al artículo 29 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el artículo 292 del Código General del Proceso, es decir, se agotará la diligencia de notificación a la litisconsorte necesaria por pasiva **FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN,** librando el AVISO, a fin de que comparezca a este proceso, para no vulnerar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de la litis en comento.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, a efectos de que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN,** conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 109

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

A la **FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN,** por intermedio de su representante legal DARWIN ALIBEY GARCÍA PINZÓN, o quien haga sus veces, que mediante **Auto 013 del 16 de enero de 2019,** se admitió la demanda y el **Auto 4585 del 22 de agosto de 2019**, por medio del cual se integró como litisconsorte necesario por la parte pasiva a la **FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN,** ambos proferidos dentro de la demanda instaurada por **CLARA SERNA PAREDES,** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES.**

RADICACIÓN 76001310500920190001900

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____**( )** días del mes de del año____en la siguiente dirección:

TRANSVERSAL 28 G # 72 L - 62 CALI VALLE
CARRERA 30 # 6 – 06 OFICINA 201 CALI VALLE
fundaciontrabajemos@hotmail.com
corredores-seguros@hotmail.com

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma, _____

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZÁLEZ
LITIS: MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA Y JUAN PABLO RODRÍGUEZ LIBREROS
DDO.: U.G.P.P.
RAD.: 2019-00030

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora, solicita se designe Curador Ad-Litem a la litisconsorte necesaria por activa **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA,** toda vez que fue imposible adelantar diligencia de notificación.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1831

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial poder que antecede, considera el Despacho que al no haber comparecido a notificarse de la presente acción la integrada como litisconsorte necesario por activa **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA,** se hace necesario realizar notificación, emplazando a la mencionada litis dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a la litisconsorte necesario por activa **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA,** el cual se efectuará mediante la inclusión de sus nombres, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro

Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: *"**Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".***

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a las emplazadas, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezcan al mismo.

2°.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de la litisconsorte necesario por activa **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA,** a la doctora ADRIANA GÓMEZ MOSQUERA, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3°.- FIJAR la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($400.000),** como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 109

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 23 DE JUNIO DE 2021

TELEGRAMA # 215

DOCTOR (A)
ADRIANA GÓMEZ MOSQUERA
abogadaexterna@yahoo.com

ME PERMITO COMUNICARLE QUE HA SIDO DESIGNADA CURADORA AD-LITEM DE LA LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA**, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL, PROPUESTO POR **BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZÁLEZ** CONTRA LA **U.G.P.P.** SE LE ADVIERTE QUE LA DESIGNACIÓN ES DE OBLIGATORIA ACEPTACIÓN DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES AL ENVÍO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN. SALVO JUSTIFICACIÓN ACEPTADA. **RAD. 2019-00030.**

ATENTAMENTE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSWALDO SOTO OREJUELA
LITIS POR ACTIVA: CARLOS ENRIQUE TORRES HERRERA Y ORLANDO POSSO OLAVE
DDO.: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD: 2019-00507

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora pendiente por resolver.

De igual manera le hago saber que a la fecha, el Litisconsorte necesario por activa **ORLANDO POSSO OLAVE,** no se ha notificado de la presente acción

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1829

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte actora, mediante memorial visto a folio que antecede, allega los registros civiles de nacimiento de **ANDRÉS FELIPE POSSO POLO, CARMEN ELENA POSSO POLO** y **MARÍA CRUZ POSSO POLO**, hijos de la señora **MARÍA ELENA POLO SARMIENTO**, y una vez estudiados, se observa que no es indispensable vincularlos como litisconsortes necesarios por activa, toda vez que a la fecha del fallecimiento de la señora **MARÍA ELENA POLO SARMIENTO** (agosto de 2008), éstos contaban con más de 25 años de edad (Andrés Felipe Posso Polo, con 26 años de edad; María Cruz Posso Polo, tenía 33 años de edad y Carmen Elena Posso Polo, contaba con 38 años de edad).

Ahora bien, la apoderada judicial de la accionante, mediante memorial, señaló que, su poderdante manifestó bajo la gravedad de juramento que desconocía totalmente la dirección del integrado como litisconsorte necesario por activa **ORLANDO POSSO OLAVE,** para realizar la notificación de la presente acción, por lo que solicitó su emplazamiento.

Estudiado nuevamente el plenario se observa que en la prueba documental allegada por el demandado **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, se evidencia como dirección de residencia del Litis en mención CALLE 84 # 2 BN – 03 de la ciudad de Cali, de ahí que no es admisible la solicitud de emplazamiento realizada por la parte actora, hasta tanto se agote la diligencia de notificación en la dirección señalada.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- ALLÉGUESE a los autos los registros civiles de nacimiento de los señores **ANDRÉS FELIPE POSSO POLO, CARMEN ELENA POSSO POLO** y **MARÍA CRUZ POSSO POLO,** aportados por la apoderada judicial de la parte actora.

2°.- ABSTENERSE de emplazar al litisconsorte necesario por activa **ORLANDO POSSO OLAVE**, hasta tanto no se surta la notificación en la dirección CALLE 84 # 2 BN – 03 de la ciudad de Cali.

3°.- REQUERIR a la mandataria judicial de la parte actora, a efectos de que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, al integrado como litisconsorte necesario por activa **ORLANDO POSSO OLAVE,** conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 109

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 23 DE JUNIO DE 2021 TELEGRAMA # **214**

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
ORLANDO POSSO OLAVE
CALLE 84 # 2 BN – 03
CALI VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 365 DEL 15 DE AGOSTO DE 2019,** POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIÓ DEMANDA Y EL **AUTO 1138 DEL 08 DE ABRIL DE 2021,** A TRAVÉS DEL CUAL SE ORDENO LA INTEGRACIÓN COMO LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA AL SEÑOR **ORLANDO POSSO OLAVE,** AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR **OSWALDO SOTO OREJUELA,** CONTRA EL **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.** CON **RADICACIÓN 2019-00507**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

ATENTAMENTE,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: CONSULTA SANCIÓN POR DESACATO
ACTE: CARLOS ANDRÉS PASCUAS BENAVIDES
ACDO: SUMMAR TEMPORALES S.A.S.
RAD.: 76001410500620190065701

AUTO N° 193

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Por ser este Juzgado competente para conocer por vía de consulta de la sanción por desacato impuesta dentro del trámite incidental, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- AVOCAR el conocimiento de la **CONSULTA DE LA SANCIÓN IMPUESTA** dentro del presente trámite incidental, interpuesto por **CARLOS ANDRÉS PASCUAS BENAVIDES** contra **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**

2º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 109

Secretaría
:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 23 de junio de 2021 Oficio # 1888

Señor:
CARLOS ANDRÉS PASCUAS BENAVIDES
carlospascuas@gmail.com
Cali -Valle

REF.: CONSULTA SANCIÓN POR DESACATO
ACTE: CARLOS ANDRÉS PASCUAS BENAVIDES
ACDO: SUMMAR TEMPORALES S.A.S.
RAD.: 76001410500620190065701

Le notifico que este Despacho mediante Auto 193 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°.- AVOCAR** el conocimiento de la **CONSULTA DE LA SANCIÓN IMPUESTA** dentro del presente trámite incidental, interpuesto por **CARLOS ANDRÉS PASCUAS BENAVIDES** contra **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.

***2º.- NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."*

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 23 de junio de 2021 Oficio # 1889

Señor:
JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJÍA
Presidente
SUMMAR TEMPORALES S.A.S.
directorfinanciero@summar.com.co
directorjuridico@summar.com.co
Cali -Valle

REF.: CONSULTA SANCIÓN POR DESACATO
ACTE: CARLOS ANDRÉS PASCUAS BENAVIDES
ACDO: SUMMAR TEMPORALES S.A.S.
RAD.: 76001410500620190065701

Le notifico que este Despacho mediante Auto 193 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

*"**1°.- AVOCAR** el conocimiento de la **CONSULTA DE LA SANCIÓN IMPUESTA** dentro del presente trámite incidental, interpuesto por **CARLOS ANDRÉS PASCUAS BENAVIDES** contra **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.***

***2º.- NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."*

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: MÓNICA ALEXANDRA BENAVIDES TORIJANO
LITIS: RICARDO QUIÑONES SOLARTE
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD: 2020-00025

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

A despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha, el litisconsorte necesario por activa **RICARDO QUIÑONES SOLARTE,** aún no se han notificado de la presente acción.

De igual manera le hago saber, que a folio que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora pendiente por resolver.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1826

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y el escrito al cual se refiere, por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora, solicita los oficios para notificación personal de los integrados como litisconsortes necesarios por activa MARÍA FERNANDA MORALES RAMÍREZ y ALEXANDRA MARÍA VALENCIA LOAIZA, advierte esta Oficina Judicial que no es viable dar trámite a dicha petición, toda vez que los litis en mención no son parte dentro del presente asunto, pues el litisconsorte necesario por activa es **RICARDO QUIÑONES SOLARTE**, y es respecto de este vinculado, que debe adelantarse la diligencia de notificación, tal y como se le ha requerido en providencias anteriores.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial visto a folio que antecede, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2°.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda al litisconsorte necesario por activa **RICARDO QUIÑONES SOLARTE,** con el fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 109

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CON CALLE 13 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA - SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISA:

Al señor **RICARDO QUIÑONES SOLARTE**, que mediante auto 019 del 23 de enero de 2020, se admitió la demanda y que a través de auto 2376 del 28 de agosto de 2020, se integró como litisconsorte necesario por activa, al señor **RICARDO QUIÑONES SOLARTE**, ambos proferidos dentro del proceso adelantado por la señora **MÓNICA ALEXANDRA BENAVIDES TORIJANO,** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** ordenándose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.**

RADICACIÓN 76001310500920200002500

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la litis. Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se fija el presente aviso a los _____ ( ) **días del mes de** _____**del año 2021 en la siguiente dirección:**

CARRERA 51 B OESTE # 8 – 16 CALI VALLE.

EMPLEADO QUE RECIBE AVISO

NOMBRE Y FIRMA

_____

CEDULA DE CIUDADANÍA

_____

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS QUICENO GONZÁLEZ
LITIS: NAZARETH MEDINA BORRERO Y LUZ PIEDAD JORDÁN LAMEN
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
LITIS: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2020-00036 ACUMULADO RAD.: 2020-00027

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Le informo a la señora Juez, que la demandada **LUZ PIEDAD JORDÁN LAMEN**, dentro del proceso radicado bajo el numero 2020-00027, no se ha notificado de la accion.

De igual manera le indico, que las integradas como litisconsortes necesarias por activa **NAZARETH MEDINA BORRERO** y **LUZ PIEDAD JORDAN LAMEN**, dentro del proceso radicado bajo el numero 2020-00036, no se han notificado de la presente accion.

El secretario,

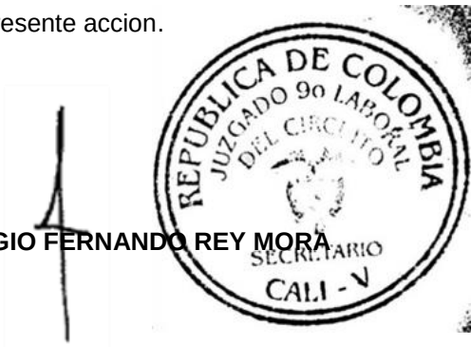

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1827

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- REQUERIR al apoderado judicial de la demandante **NAZARETH MEDINA BORRERO**, dentro del proceso con radicación **2020-00027**, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, a la demandada **LUZ PIEDAD JORDÁN LAMEN,** con

el fin de que comparezca al proceso en mención.

2°.- REQUERIR al apoderado judicial de la demandante **GLADYS QUICENO GONZÁLEZ,** dentro del proceso radicado bajo el número **2020-00036,** a efectos de que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **NAZARETH MEDINA BORRERO,** conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

3°.-REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la demandante **GLADYS QUICENO GONZÁLEZ,** dentro del proceso radicado bajo el número **2020-00036,** para que adelante las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a través de CITATORIO a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ PIEDAD JORDAN LAMEN**, a efectos de que comparezca a dicho proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2021

El auto anterior fue notificado por Estado No. 109

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

A la señora **LUZ PIEDAD JORDÁN LAMEN** que mediante **auto interlocutorio del 19 de febrero de 2020,** se admitió la demanda, proferido dentro de la demanda instaurada por la señora **NAZARETH MEDINA BORRERO,** contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P., GLADYS QUICENO GONZÁLEZ** y **LUZ PIEDAD JORDÁN LAMEN** ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES.**

Radicación 76001310501620200002700

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____**( )** días del mes de del año____en la siguiente dirección:

CARRERA 1 A 12 # 73 A –85 BARRIO CALIMIO NORTE CALI VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma, _____

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA #173 SANTIAGO DE CALI, MAYO 24 DE 2021
RAD. 2020-00036

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
NAZARETH MEDINA BORRERO
CALLE 11 # 11 – 50 BARRIO URIBE
CALLE 13 # 6 – 83 BARRIO URIBE
nazarethmedina053@gmial.com
YUMBO VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 030 DEL 30 ENERO DE 2020,** POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA Y SE INTEGRA COMO **LITISCONSORTE NECESARIA POR ACTIVA,** PROFERIDOS DENTRO DE LA DEMANDA INSTAURADA POR **GLADYS QUICENO GONZÁLEZ** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** CON **RADICACIÓN 2020-00036. LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 185 SANTIAGO DE CALI, MARZO 09 DE 2020
RAD. 2020-00036

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
LUZ PIEDAD JORDAN LAMEN
CARRERA 1ª 12 # 73 A– 85
BARRIO CALIMIO NORTE
CALI VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 030 DEL 30 ENERO DE 2020,** POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA Y EL **AUTO 1400 DEL 09 DE MARZO DE 2020,** A TRAVÉS DEL CUAL SE INTEGRA COMO **LITISCONSORTE NECESARIA POR ACTIVA,** PROFERIDOS DENTRO DE LA DEMANDA INSTAURADA POR **GLADYS QUICENO GONZÁLEZ** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** CON **RADICACIÓN 2020-00036. LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ÁLVARO GODOY GUIRAL
DDO: JUAN CARLOS SAAVEDRA SALAZAR
RAD.: 2021-00279

MANDAMIENTO DE PAGO Nº 039

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

El señor **ÁLVARO GODOY GUIRAL**, mayor de edad, por intermedio de apoderado y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra el señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA SALAZAR**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia número 182 del 30 de julio de 2020, proferida por este Juzgado.

Solicita igualmente, se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en primera instancia y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la sentencia aludida, así como la liquidación de costas en primera instancia, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra el señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA SALAZAR**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **ÁLVARO GODOY GUIRAL,** mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

a) $1.015.000, por concepto de auxilio de cesantía.

b) $88.305, por concepto de intereses de cesantías.

c) $88.305, por concepto de sanción por no pago de intereses de cesantías.

d) $1.015.000, por concepto de primas de servicio.

e) $507.000, por concepto de compensación vacaciones, valor que debe ser **indexado** al momento del pago efectivo.

f) $33.600.240, por concepto de sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, a razón de $46.667, diarios, desde el 10 de octubre de 2016, hasta el 10 de octubre de 2018 (24 meses).

g) Intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 11 octubre de 2018, hasta cuando se efectúe el pago total de las prestaciones establecidas en la sentencia, al tenor de lo establecido en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

h) $2.633.409, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

2°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3°.- En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, **estas se decretarán** una vez se surta la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normatividad que establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento; no obstante, como quiera que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, en virtud de la orden de confinamiento decretada por el Gobierno Nacional, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

4°.- NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso al ejecutado **JUAN CARLOS SAAVEDRA SALAZAR**, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 109

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 210 SANTIAGO DE CALI, JUNIO 23 DE 2021
RAD. 2021-00279

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
JUAN CARLOS SAAVEDRA SALAZAR
KILÓMETRO 7 VÍA A JAMUNDÍ
CONDOMINIO LA MORADA CLUB, ETAPA 2, CASA # 1
JAMUNDÍ VALLE

LE COMUNICO QUE POR REPARTO, CORRESPONDIÓ LA DEMANDA EJECUTIVA LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO, INSTAURADA POR EL SEÑOR **ÁLVARO GODOY GUIRAL** CONTRA EL SEÑOR **JUAN CARLOS SAAVEDRA SALAZAR.** SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO DE MANDAMIENTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO NUMERO 039 DEL 21 DE JUNIO DE 2021. **LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

ATENTAMENTE,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA ELENA VIVEROS
DDO: COLPENSIONES
LITIS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – EPS SOS S.A. Y LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio "PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO"
RAD: 2018-00209

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el litisconsorte necesario por pasiva, **LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio "PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO",** no se ha notificado de la presente acción.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1834

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – E.P.S. SOS S.A.**, a efectos que retire citatorio y adelante diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda al integrado como litisconsorte necesario por pasiva **LUBIN TRUJILLO PEDRAZA, propietario el establecimiento de comercio**

“PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 109

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 13 DE ABRIL DE 2021 TELEGRAMA # **122**

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio "PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO
KILOMETRO 4 VEREDA SAN CARLOS
PUERTO TEJADA CAUCA

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 131 DEL 13 DE ABRIL DE 2018,** POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIÓ DEMANDA Y DEL **AUTO 2057 DEL 23 DE JULIO DE 2020,** A TRAVÉS DEL CUAL SE ORDENO SU INTEGRACIÓN COMO LITISCONSORTES NECESARIO POR PASIVA, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **MARÍA ELENA VIVEROS,** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** CON **RADICACIÓN 2018-0209**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

ATENTAMENTE,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BEATRIZ EUGENIA SALCEDO LOZANO
DDOS.: UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE IMPUESTOS DE CALI – SICALI, SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A., CKC NET LTDA., INGENIEROS CONSULTORES INTERVENTORES CONSTRUCTORES LTDA. – INGOS LTDA., Y LINKS S.A. EN REORGANIZACIÓN
LITIS: SICAPITAL S.A.
RAD.: 2018-00682

SECRETARIA:
Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

A despacho de la señora Juez, informándole que para la fecha las accionadas **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE IMPUESTOS DE CALI – SI CALI** y **LINKS S.A. EN REORGANIZACIÓN,** aún no se han notificado de la presente acción.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1833

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- REQUERIR al apoderado judicial de la demandante, para que allegue el soporte de la diligencia de notificación adelantada a la demandada **LINKS S.A. EN REORGANIZACIÓN**, donde se constate que el correo electrónico enviado el día 24 de mayo de 2021, fue recibido y leído por la accionada en mención, conforme a lo expuesto en providencias anteriores.

2°.- REQUERIR al apoderado judicial de la actora, para que allegue la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE IMPUESTOS**

DE CALI – SI CALI, a efectos de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 109

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y AMPARO MONROY MURCIA
RAD.: 2019-00004

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Le informo a la señora Juez, que la accionada, **AMPARO MONROY DE MURCIA,** no se ha notificado de la presente acción.

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1832

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a través de AVISO, a la accionada, **AMPARO MONROY DE MURCIA**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 109

Secretario: _____